

Radicado: 2021-00043
Interlocutorio No. 0181

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS
(R)

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante: MARTHA LILIANA CUERVO ARENAS
C.C. 30.324.931
Demandado: WILSON ENRIQUE CRISTIAN GONZÁLEZ
C.C. 86.053.091
Radicado: 2021-00043

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda se encuentra que la misma no cumple los requisitos de ley ya que:

- No se dice cuál fue el último domicilio común de la pareja para poder determinar lo relacionado con la competencia del despacho.
- Deberá aportar nuevamente el registro civil de nacimiento de la menor KAREN LIZEHT CRISTIAN CUERVO, ya que el aportado con la demanda es ilegible.

De otro lado y en consideración a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se encuentra que una vez estudiada la demanda la misma no cumple los requisitos de ley, por lo tanto la parte demandante deberá:

- Acreditar haber enviado copia de la demanda y los anexos al señor WILSON ENRIQUE CRISTIAN GONZALEZ, tal y como lo establece el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior en consideración a que si bien la parte demandante solicitó medidas cautelares, estas no son óbice para que el demandado sea notificado de la demanda tal y como lo ordena el citado Decreto.
1. Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido por la señora **MARTHA LILIANA CUERVO ARENAS C.C. 30.324.931**, a través de apoderado por pobre, en contra del señor **WILSON ENRIQUE CRISTIAN GONZÁLEZ, C.C. 86.053.091**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor FRANCISCO JAVIER PINEDA, con C.C. Nro. 10.222.022 y T.P. 58.073 del C. S. de la Judicatura para que la represente conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Montoya Jaramillo', written over a circular stamp or seal.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Lvcg